

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintitrés de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0186**, en la que esencialmente requiere: Listado de todas las instituciones que se encuentran registradas y autorizadas como centros de arbitraje. (Cámaras de comercio, las asociaciones gremiales y las universidades) **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día siete de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección Jurídica de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-291-2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha uno de octubre de los mismos, memorando con referencia MIGOBDT-DJ-688/2019, suscrito por el Licenciado Jorge Armando Alfaro Quintanilla, en calidad de Director Jurídico Interino Ad Honorem, con el cual brinda respuesta a la solicitud de información planteada en el preámbulo, mismo que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1° Conceder** el acceso a la información solicitada. **2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintisiete de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0191**, en la que esencialmente requiere: Listado de las fundaciones en el país para personas discapacitadas. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día once de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-295-2019 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha dos de octubre de los mismos, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico de la mencionada Dirección, el cual en lo medular expresa: *"Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante."* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de

Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintisiete de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0184**, en la que esencialmente requiere: *“1-La clasificación de las películas de Enero a Septiembre del año 2019, especificando el por qué de su clasificación.2-También quería hacer la observación del por qué estos listados no son de carácter público ya que solo hay unas pocas en la página del Ministerio de Gobernación. Ya que no solamente es de importancia para los distribuidores de películas o dueños de cines, sino también para los propios usuarios directos el identificar los criterios que utiliza la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión para clasificar una película. 3-También quisiera que se me especificará si hay alguna película la cuál se haya rechazado o retrasado su estreno dentro del país en el año 2019, ya sea por violencia, desnudez, o cualquier otro motivo. Y que se especifiquen cuales son y por qué razón se rechazaron.* **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81

y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día once de octubre de dos mil diecinueve. Sin embargo, respecto a requerimiento con numeración 2, se concluye que no se trata de una petición de información, por tanto, en cuanto a lo demás requerimientos, la suscrita Oficial de Información hace las gestiones pertinentes a fin de obtener la información. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Espectáculos Público, Radio y Televisión, remitiendo documento en el que se detalla la información relacionada a: 1. La clasificación de las películas de Enero a Septiembre del año 2019, especificando el porqué de su clasificación; y 2. Especificación si hay alguna película la cuál se haya rechazado o retrasado su estreno dentro del país en el año 2019, ya sea por violencia, desnudez, o cualquier otro motivo. Así como, cuales son y por qué razón se rechazaron. El referido documento se anexa a la presente. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:1. Conceder** el acceso a la información remitida por la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del correo electrónico oficial de este Ministerio en fecha dieciséis de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0175**, en la que esencialmente requiere: Copia de la versión pública de los contratos de los titulares, directores y asesores de la institución que han sido contratados, a partir del 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Posteriormente, conforme al Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se amplió el plazo de entrega de información al siete de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-285-2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; recibíendose en fecha cuatro de octubre de los mismos, memorando con referencia MIGOBDT-DRH-G-AF-097/2019, suscrito por el Licenciado Roberto Antonio Mata Bennett, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, en el cual en lo medular expresa: *"Le informo que el titular de este Ministerio fue nombrado por medio de Acuerdo Ejecutivo, suscrito por el Sr. Presidente de la República, por lo tanto la información relativa al contrato del titular es inexistente conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En cuanto a la versión pública de los contratos de los Directores y Asesores de los cuales se les ha elaborado contrato, dentro del período solicitado del 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019 hago de su conocimiento que se remite copia de un asesor que ha terminado su período de contratación conforme a la*

Cláusula No. 23 del Contrato Colectivo de Trabajo." Información que se anexa con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del correo electrónico oficial de este Ministerio en fecha veintisiete de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0192**, en la que esencialmente requiere: Gasto en publicidad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial desde enero de 2017 hasta agosto de 2019. Facilitar copias de la solicitud de contratación de los servicios, aviso o anuncio de licitación, nombres de las personas naturales o jurídicas que descargaron bases de licitación, actas de la apertura de las ofertas, acta de evaluación de las ofertas, resolución de adjudicación y copia del contrato con el ganador de la licitación. Si se tratare de contrataciones directas o de libre gestión amparadas en los literales b y c del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP), facilitar copia de las facturas pagadas a los proveedores de los servicios, así como copia de los cheques con

los que el Ministerio pagó por los servicios de publicidad. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día once de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-296-2019 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha tres de octubre de los mismos, memorando con referencia UACI-MIGOBBDT-492-03-10/2019, suscrito por la Licenciada Ana Guadalupe Figueroa, Jefa UACI Interina Ad Honorem, en el cual en lo medular expresa: "*(...) al respecto le informo que esta Dirección no ha realizado contrataciones relacionadas con el tema de publicidad en ningún medio ni de ningún tipo.*" **IV.** De acuerdo con la respuesta recibida y descrita en el Considerando anterior, se entiende que al no existir ningún tipo de contratación respecto del servicio de publicidad, tampoco existe gasto en publicidad ni facturas pagadas a ningún proveedor, y en atención al Art. 62 de la LAIP, "*Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*", se entrega la información proporcionada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este Ministerio. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintiséis de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0190**, en la que esencialmente requiere: Personería jurídica de la Segunda División del fútbol profesional salvadoreño, Personería jurídica de la Tercera División del fútbol profesional salvadoreño, Expediente de la elección del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para el período 2018-2022, Estados financieros de la Federación Salvadoreña de Fútbol de 2011 hasta la actualidad. **III.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día diez de octubre de dos mil diecinueve. **II.** Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-293-2019 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. **III.** En fecha siete de octubre de dos mil diecinueve se recibió memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) sobre lo solicitado le informo que se remite en forma digital la personería jurídica de la Segunda División de Fútbol Profesional y el expediente de la elección del Comité Ejecutivo de la FESFUT 2018-2022. En relación a la Tercera División, esta se encuentra actualmente en trámite de aprobación. Asimismo los estados financieros de la FESFUT de 2011 a 2013 presentados el día 14 de agosto de 2017 se encuentran actualmente en trámite, por lo que de conformidad al numeral 31 del Índice de Información Reservada del MIGOBDT, no se puede extender aún, 2017 y 2018 no se han presentado.”* **IV.** Se advierte que en relación a la

información relacionada a la Tercera División y los estados financieros de la FESFUT de 2011 a 2013, tal como lo expresa la Dirección que se encuentran en trámite, y por tanto no se puede extender al solicitante. Siendo el fundamento de dicha decisión el siguiente: 1º) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 31: *“Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”*, siendo la justificación legal la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: *“Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva.”* En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de **legalidad** dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2º) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo que considero que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad.

V. Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad**. (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada.

VI. Que respecto a lo demás, actuando conforme al Art. 62 de la LAIP, se ordena su entrega en formato digital por lo que se le convoca al solicitante apersonarse a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, debiendo traer consigo un dispositivo de memoria USB, ya que el peso de los archivos no permite que se envíen por correo electrónico. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de

Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información pública, a excepción de los documentos relacionados a: personería jurídica de la Segunda División de Fútbol Profesional y el expediente de la elección del Comité Ejecutivo de la FESFUT 2018-2022. **2. Negar** el acceso a la información respecto de la Tercera División y los estados financieros de la FESFUT de 2011 a 2013 y 2014 a 2016, con base a su clasificación de información reservada. **3. Entregar** la información al requirente, teniendo este que presentarse a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, trayendo consigo un dispositivo de memoria USB, ubicada en 15 Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintinueve de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta

Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2019-0193**, en la que esencialmente expresa: Soy becario, hijo de un excombatiente, en calidad de egresado de la universidad de El Salvador. El Instituto de Veteranos y Excombatientes ha solicitado las notas del primer ciclo, con plazo perentorio 4 de octubre, yo soy estudiante de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y solo inscribí el seminario de graduación en el primer ciclo; en el segundo ciclo no se inscribe nada y tampoco dan notas del seminario, pero yo aún sigo con mi trabajo de graduación, mi consulta es: ¿qué documentos puedo presentar para probar que he cursado el primer ciclo y que aún sigo activo en mi proceso de graduación, para así poder obtener la segunda parte de la beca correspondiente al ciclo dos? Busco una respuesta certera para así poder conseguir el documento pertinente y poder mantener la beca. Aclaro que soy egresado y que aún no concluyo mi trabajo de graduación debido a que en la Universidad de El Salvador esos procesos no concluyen en seis meses como en universidades privadas. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día once de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-297-2019 de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha siete de octubre de los mismos, memorando con referencia MIGOB/UAVE/076/2019, suscrito por el Licenciado Marcelo Cruz Cruz, Jefe de la Unidad mencionada, junto con el memorando con referencia MIGOBBDT/UAVE/NC/2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Nelson Mauricio Criollo Aquino; mismo que se anexan con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1° Conceder** el acceso a la información solicitada. **2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y dos minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que:

- I. *Se tiene por recibida la solicitud de información presentada a este Ministerio en fecha diecisiete de septiembre del presente año, a nombre de JOSE RODRIGO BAIRES QUEZADA, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0177, en la que esencialmente requiere: "Considerando que el 31 de mayo de 2019, por Decreto Ejecutivo se creó la Comisión Revisora de Archivos Militares relacionados al Conflicto Armado Interno de El Salvador, misma que entró en vigor el 7 de junio (<https://www.diariooficial.2ob.sv/diarios/do-2019/05-mavo/31-05-2019.pdi>): y que en el artículo 5 del referido decreto se define cómo estará integrada dicha Comisión de Revisión; y que por el Artículo 14 del referido decreto desarrolla el procedimiento para definir la terna de la cual el presidente nombrará un representante de las organizaciones de Derechos Humanos del país. Solicito: 1) saber si el Ministerio de Gobernación y de Desarrollo Territorial, ya realizó la convocatoria pública elección de la terna de la cual el presidente nombrará un representante de las organizaciones de Derechos Humanos del país en la Comisión Revisora. 2) De ya haberse llevado a cabo este procedimiento, solicito los nombres completos de todas las personas propuestas y destacando claramente los de aquellas personas que conformaron la terna de la que habla el decreto ejecutivo en cuestión."*

- II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos - en adelante LPA-, conforme a los Art 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha

máxima el día 1 de octubre de 2019. Posteriormente, conforme al Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se amplió el plazo de entrega de información al 8 de octubre de 2019.

- III. *De acuerdo con el Art. 70 de la LAIP, se solicitó colaboración al Despacho de este Ministerio para atender la consulta, quien remitió la siguiente respuesta;º "(...) sobre solicitud de información relacionada al Decreto Ejecutivo que crea la Comisión Revisora de Archivos Militares relacionados al Conflicto Armado. Sobre el particular, comunico que se tiene previsto iniciar las gestiones, derivadas del Art. 24 del mencionado Decreto, durante el presente trimestre del año en curso"*

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10,19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1º. Conceder el acceso a la información solicitada. 2º. Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

RESOLUCIÓN
NÚMERO
CIENTO
NOVENTA Y
DOS. En la
Unidad de
Acceso a la
Información

Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha uno de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2019-0196**, en la que esencialmente solicita: "Cantidad de veteranos de la fuerza armada y excombatientes del FMLN registrados en el Instituto administrador de los beneficios y prestaciones para los veteranos militares de la Fuerza Armada y de excombatientes del FMLN por departamento, municipio, cantón, colonia, caserío a la fecha del 15 de septiembre del 2019." **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8º de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3º de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día quince de octubre de dos mil diecinueve. No obstante, se le advirtió en su momento, al solicitante a través de constancia de recepción de solicitud que: "*...será tramitada en la presente ocasión por esta UAIP dado que el Instituto es una entidad autónoma (...) que en su momento deberá nombrar Oficial de Información*" **III.** Consecuentemente, aunque la infrascrita Oficial de Información reconoce que el Instituto no forma parte de la estructura organizativa de este Ministerio, por tratarse de una entidad con personalidad jurídica propia dada por la Ley, se gestionó la solicitud de información con la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-311-2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve; recibíendose en fecha nueve de octubre de los mismos, correo electrónico por parte de Técnico de dicha Unidad el cual en lo medular expresa: "*(...) en virtud del Art. 2 del Decreto 408 de la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, que mandata al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de Excombatientes del FMLN, entrar en funciones hasta el 6 de enero de 2020, no es competencia del*

Ministerio de Gobernación responder peticiones a nombre de dicho Instituto." Que siendo el Instituto una entidad autónoma conforme al Art. 12 de la Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de La Fuerza Armada y Excombatientes Del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de enero de 1980 al dieciséis de Enero de 1992, se establece que la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado no posee competencias para entregar la información descrita en el preámbulo. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, **RESUELVE: 1° DECLARARSE** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

2° ORIÉNTESE al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en su momento oportuno a la UAIP del referido Instituto. **3° HABILÍTESE** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4° REMITASE** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. CONSIDERANDO que:

- I. Se tiene por recibida la solicitud de ingresada por medio del correo electrónico oficial de este Ministerio en fecha veintitrés de septiembre del presente año, a nombre de OSCAR RENÉ FRANCO SÁNCHEZ, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0185, en la que esencialmente requiere: "Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del https://wunv.gobernacion.gob.sv/?page_id=196 (...)"
- II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos - en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8º de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3º de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día 7 de octubre de 2019. Posteriormente, conforme al Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se amplió el plazo de entrega de información al 14 de octubre de 2019.

- III. De acuerdo con el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, la cual entregó archivo en el que se agregan los atestados (copia de títulos académicos) de jefaturas y directores, así también, remite listado de cargos detallando las remuneraciones. Por otro lado, la suscrita oficial de información, en vista que se encuentran publicados dichas hojas de vida en el Portal de Transparencia, recopiló esa información en un archivo para entregar al solicitante, advirtiéndole que son versiones públicas realizadas conforme al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante, se aclara que en los casos de las áreas organizativas siguientes: 1) Gobernaciones Políticas Departamentales; 2) Dirección de Desarrollo Territorial; 3) Unidad de Gestión Documental y Archivo; 4) Dirección de Circuito de Teatros Nacionales, aún no se han oficializado nombramientos de personal responsable de dichas unidades, por tanto, se encuentra vacantes.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: Conceder el acceso a la información solicitada y para efectos de entrega en razón de que el contenido de los archivos sobrepasa la capacidad para remitirlos vía correo electrónico, es necesario que el solicitante se apersona a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, trayendo consigo un dispositivo USB para transferirle los documentos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha uno de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0197**, en la que esencialmente requiere: Datos de organizaciones juveniles que cuente con registro en el Ministerio de Gobernación, que incluyan nombres, contacto y dirección, que trabajen el tema de derechos humanos a nivel nacional, segmentada por departamento. Inscritas durante el periodo de 2015 a 2018. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día quince de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-312-2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha once de octubre de los mismos, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico de la mencionada Dirección, el cual en lo medular expresa: *"Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante."* Archivo que se entrega anexo con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°Conceder** el acceso a la

Versión Pública según Art.30 LAIP.

información solicitada. 2º **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veinte de septiembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0183**, en la que esencialmente requiere: “Generar el indicador para los 14 municipios del AMSS sobre población afectada por eventos naturales, para los años 2017 y 2018; generar el indicador de estrategias de reducción y resiliencia, para los años 2017 y 2018.” (Según cuadro anexo).**II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día siete de octubre de dos mil diecinueve. Posteriormente, conforme al Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se amplió el plazo de entrega de información al catorce de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por medio de correo electrónico en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha once de octubre de los mismos, memorando con referencia MIGOBDT-DGPC-DG-RB-315-2019, suscrito por el señor Mauricio Adalberto Guevara, Subdirector General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, junto con el cual remite la información relacionada a población afectada por los fenómenos de origen natural como incendios, inundaciones, vientos, deslizamientos, y sismos para los años 2017 y 2018, además de lo relacionado a estrategias de reducción y resiliencia para los mismos años. Información que se anexa con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su

Versión Pública según Art.30 LAIP.

Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1° Conceder** el acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. **2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha uno de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0195**, en la que esencialmente requiere: “1-¿Cuáles son las políticas públicas en favor de la familia? 2-¿Quiénes las ejecutan? 3-¿De qué manera las ejecutan? 4-¿Donde las ejecutan?” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-317-2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha once de octubre de los mismos, memorando con referencia DIPLANES-AV-209-2019, suscrito por el Licenciado Jaime Alberto Alvarado, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, en el cual brinda respuesta a la solicitud de información planteada en el preámbulo, misma que se entrega anexo con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del correo electrónico oficial de este Ministerio, en fecha dos de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0199**, en la que esencialmente requiere: “1) Reporte de movimiento de cuentas del objeto específico “54305 Servicios de Publicidad”, por línea de trabajo y unidad presupuestaria de la institución (de crédito, devengado, saldo presupuestario desglosado por cada mes del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019). 2) Todos los contratos de servicios de publicidad adjudicados del 1 de junio de 2019 a la fecha. 3) Expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios desde el 1 de junio de 2019. 4) Listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación del 1 de junio de 2019 a la fecha.” **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y no encontrándose lo solicitado entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-316-2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha once de octubre de los mismos, memorando con referencia UACI-MIGOBDT-510-11-10/2019, suscrito por la Licenciada Ana Guadalupe Figueroa, Jefa Interina Ad Honoren de la mencionada Unidad, en el cual en lo medular expresa: “(...) *Al respecto le informo que esta Dirección no ha realizado contrataciones de ningún tipo, relacionadas con el tema de publicidad en ningún medio de comunicación; únicamente se han realizado publicaciones en los periódicos invitando a suministrantes para que participen en los diferentes procesos de Licitación o las publicaciones de resultado de los mismos procesos. Según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público (Clasificados Presupuestario de Ingresos y Gastos), estos servicios se clasifican en el Específico denominado: 54313 “IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES”, lo cual indica que no son Servicios de Publicidad.*” **III.** De acuerdo con la respuesta recibida y descrita en el

Considerando anterior, se entiende que al no existir ningún tipo de contratación respecto del servicio de publicidad, tampoco existen expedientes de contratación de proveedores de servicios de publicidad y pautas en medios, ni el listado de la distribución de la pauta en todos los medios de comunicación, como solicita la requirente, y en atención al Art. 62 de la LAIP, “*Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*”, se entrega la información proporcionada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°. Conceder** el acceso a la información proporcionada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del correo electrónico oficial de este Ministerio, en fecha dos de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0182**, en la que esencialmente requiere: “1) Publicación del Acuerdo N° 022/2010, de fecha San Salvador, a los veintiún días del mes de Junio de dos mil diez acuerdo con el que Suprimieron la plaza del señor Enrique Gómez Rivas; 2) Publicación del Acuerdo N° 024/2010, de fecha San Salvador, a los veintiún días del mes de Junio de dos mil diez; acuerdo con el que Suprimieron la plaza del señor Guillermo Eduardo Aguirre Melara; 3) Publicación del Acuerdo N° 07/2011 de fecha San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, acuerdo mediante el cual la ex Secretaria de Cultura de la Presidencia de la República publicó en el Diario Oficial los desembolsos para el pago de indemnizaciones al personal que le suprimió su plaza que estaban clasificadas bajo el Régimen de Ley de salarios en el año 2010 y 2011; 4) Informe sobre la existencia o inexistencia del diario oficial sobre la publicación de cualquier otro acuerdo que durante los años 2010 y 2011, la ex Secretaria de Cultura de la Presidencia de la República público en Diario Oficial, de forma específica los Diarios Oficiales donde aparece publicado directamente la **información sobre las** plazas que suprimieron bajo el régimen de Ley de Salarios de los años en mención (2010 y 2011); 5) Informe sobre la existencia o inexistencia de cualquier otro acuerdo que emitió el ex Secretario de Cultura Héctor de Jesús Samour Canán durante los años 2010 y 2011, los cuales estén directamente relacionados con el pago de indemnizaciones para el personal que les suprimió su plaza que tenía asignada bajo el régimen de Ley de Salarios durante los años en mención (2010 y 2011); 6) Búsqueda en los Diarios Oficiales donde aparece publicado el Presupuestos General la Nación de los años 2010 y 2011, de forma específica informar sobre la existencia o inexistencia de las plazas que fueron Suprimidas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio de los años fiscales de los años 2010 y 2011; 7) Búsqueda para que me proporcione información de los decretos legislativos que fueron publicados en la Imprenta Nacional sobre el presupuesto General de la Nación, que de forma específica se refieran al pago de indemnizaciones que le autoriza a la Presidencia de la República y ex Secretaría de Cultura para el pago de indemnizaciones de las plazas que suprimió para el ejercicio de los años fiscales 2010 y 2011; 8) Proporcionar la información que contengan los diarios oficiales mediante los cuales el Ministerio de Hacienda autorizo el desembolsos de fondos para el pago de indemnizaciones al personal que le suprimió su plaza que estaban clasificadas bajo el Régimen de Ley de salarios en los años 2010 y 2011 en la Ex Secretaría de Cultura de la Presidencia; 9) Proporcionar información sobre la existencia o inexistencia del Diario

Oficial mediante el cual el Ministerio de Hacienda ha legalizado algún acuerdo, ley, reglamento, instructivo, circular, manual, procedimiento para la realización de estudios técnicos para que el estado salvadoreño pueda realizar Supresiones de plazas bajo el Régimen de ley de Salarios en la Administración Pública. Si en el desarrollo de los proceso de búsqueda de la información petitionada en los numerales I, II, III , IV, V, VI, VII y VIII, si la información petitionada es inexistente, le peticiono de manera especial que se elabore además de la Resolución final del proceso que se emite donde se declare la inexistencia de la información petitionada, se emita también una acta de declaratoria de inexistencia de la información correspondiente, acta que peticiono vaya firmada por el jefe, director, coordinador, etc.; del Departamento o Unidad donde se buscó la información antes detallada. II. Conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, 53 de su Reglamento y 96 de la -Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día quince de octubre de dos mil diecinueve. III. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Imprenta Nacional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-315-2019 de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve; recibíendose en fecha once de octubre de los mismos, correo electrónico por parte de la señora Aída Campos de Sánchez, Gerente de Diario Oficial, en el cual en lo medular expresa: *“(...) 1) Que en relación a los Numerales 1, 2, 3, mediante los cuales se solicita la publicación de los acuerdos 022/2010, 024/2010 y 07/2011, se efectuó una búsqueda minuciosa en la base de datos que esta institución registra diariamente, como también se realizó la búsqueda de forma manual en los libros de control los decretos y acuerdos recibidos en los años 2010 y 2011, identificando que no existe ninguna publicación en el Diario Oficial en relación a los números de acuerdos proporcionados, ni relacionados a Supresión de Plazas de los señores Enrique Gómez Rivas y Guillermo Eduardo Aguirre. 2) Así mismo en relación a los Numerales 4 y 5, se efectuó una búsqueda minuciosa en la misma base de datos existente en la Oficina del Diario Oficial, como también manualmente en los libros de control de los decretos y acuerdos recibidos en los años 2010 y 2011, verificándose que no existe ninguna publicación de acuerdos en el Diario Oficial relacionados directamente a la información sobre las plazas que se suprimieron bajo el régimen de Ley de Salarios de los años en mención (2010 y 2011) así como tampoco con el pago de indemnizaciones para el personal que se les suprimió su plaza y que tenían asignada bajo el régimen de ley de salarios duran los años en mención (2010 y 2011). 3) En relación al Numeral 6, sobre búsqueda en los Diarios Oficiales donde aparece publicado del Presupuesto General de la Nación de los años 2010 y 2011, de forma específica sobre la existencia o inexistencia de las plazas que fueron suprimidas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio de los años fiscales de los años 2010 y 2011, en este sentido remito el digital de las paginas (1, 9, 533, 534 y 535) del Diario Oficial número 233, tomo 385, de fecha Viernes 11 de diciembre de 2009, que contiene el Decreto Legislativo No. 167 referente a la Ley de Presupuesto General para el*

*Ejercicio Financiero Fiscal del año 2010, y Decreto Legislativo No. 168 que contiene la Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2010, en donde aparecen las diferentes plazas existentes para ese año. En ese mismo orden el digital de las páginas (1, 9, 540, 541, 542, 543 y 544 del Diario Oficial tomo 230, número 389, de fecha miércoles 8 de diciembre de 2010, que contiene el Decreto Legislativo No. 514 referente a la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, y Decreto Legislativo No. 515 de la Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, en donde aparecen las diferentes plazas existentes para ese año, en donde se puede observar la disminución de las plazas con relación al año anterior. 4) En relación al Numeral 7, se efectuó una búsqueda minuciosa en la misma base de datos del Diario Oficial, así como se efectuó búsqueda manual en el Libro de Decretos y Acuerdos, y no se encontró ningún decreto legislativo que de forma específica se refiera al pago de indemnizaciones que le autoriza a la Presidencia de la República o ex Secretaría de Cultura, para el pago de indemnizaciones de las plazas que suprimió para el ejercicio de los años fiscales 2010 y 2011. 5) En relación al Numeral 8, se efectuó una búsqueda minuciosa en dicha base de datos del Diario Oficial, así como en el libro de decretos y acuerdos recibidos y no existe ninguna publicación en el Diario Oficial emitida por el Ministerio de Hacienda que autorizó el desembolsos de fondos para el pago de indemnizaciones al personal que le suprimió su plaza que estaban clasificadas bajo el Régimen de Ley de Salarios en los años 2010 y 2011, en la ex secretaria de Cultura de la Presidencia. 6) En relación al numeral 9, también se efectuó en la base existente en la oficina del Diario Oficial, así como en el libro de decretos y acuerdos recibidos, y no existe ninguna publicación, mediante la cual el Ministerio de Hacienda ha legalizado algún acuerdo, ley, reglamento, instructivo, circular, manual, procedimiento para la realización de estudios técnicos para que el estado salvadoreño pueda realizar Supresiones de plazas bajo el Régimen de ley de Salarios en la Administración Pública.” IV) En atención a la respuesta recibida y descrita en el Considerando anterior, conforme con el Art. 73 de la LPA, el cual expresa: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información (...)” esta Oficial de Información se trasladó a las oficinas de la Imprenta Nacional, el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, levantando acta de inexistencia respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de la solicitud descrita en el preámbulo, detallándose lo siguiente: “En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. **NOSOTRAS: JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**, Oficial de Información Ad Honorem del MIGOBDT, acompañada de **AIDA CAMPOS DE SÁNCHEZ**, Gerente del Diario Oficial, en la Imprenta Nacional, ubicada en la 4ta Calle Poniente y 15 Avenida Sur, Número 829, San Salvador, nos reunimos para verificar la existencia de la siguiente información: “1) Publicación del Acuerdo N° 022/2010, de fecha San Salvador, a los veintiún días del*

mes de Junio de dos mil diez acuerdo con el que Suprimieron la plaza del señor Enrique Gómez Rivas; 2) Publicación del Acuerdo N° 024/2010, de fecha San Salvador, a los veintiún días del mes de Junio de dos mil diez; acuerdo con el que Suprimieron la plaza del señor Guillermo Eduardo Aguirre Melara; 3) Publicación del Acuerdo N° 07/2011 de fecha San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, acuerdo mediante el cual la ex Secretaria de Cultura de la Presidencia de la República publicó en el Diario Oficial los desembolsos para el pago de indemnizaciones al personal que le suprimió su plaza que estaban clasificadas bajo el Régimen de Ley de salarios en el año 2010 y 2011; 4) Informe sobre la existencia o inexistencia del diario oficial sobre la publicación de cualquier otro acuerdo que durante los años 2010 y 2011, la ex Secretaria de Cultura de la Presidencia de la República público en Diario Oficial, de forma específica los Diarios Oficiales donde aparece publicado directamente la información sobre las plazas que suprimieron bajo el régimen de Ley de Salarios de los años en mención (2010 y 2011); 5) Informe sobre la existencia o inexistencia de cualquier otro acuerdo que emitió el ex Secretario de Cultura Héctor de Jesús Samour Canán durante los años 2010 y 2011, los cuales estén directamente relacionados con el pago de indemnizaciones para el personal que les suprimió su plaza que tenía asignada bajo el régimen de Ley de Salarios durante los años en mención (2010 y 2011); 6) Búsqueda en los Diarios Oficiales donde aparece publicado el Presupuestos General la Nación de los años 2010 y 2011, de forma específica informar sobre la existencia o inexistencia de las plazas que fueron Suprimidas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio de los años fiscales de los años 2010 y 2011; 7) Búsqueda para que me proporcione información de los decretos legislativos que fueron publicados en la Imprenta Nacional sobre el presupuesto General de la Nación, que de forma específica se refieran al pago de indemnizaciones que le autoriza a la Presidencia de la República y ex Secretaría de Cultura para el pago de indemnizaciones de las plazas que suprimió para el ejercicio de los años fiscales 2010 y 2011; 8) proporcionar la información que contengan los diarios oficiales mediante los cuales el Ministerio de Hacienda autorizo el desembolsos de fondos para el pago de indemnizaciones al personal que le suprimió su plaza que estaban clasificadas bajo el Régimen de Ley de salarios en los años 2010 y 2011 en la Ex Secretaría de Cultura de la Presidencia; 9) Proporcionar información sobre la existencia o inexistencia del Diario Oficial mediante el cual el Ministerio de Hacienda ha legalizado algún acuerdo, ley, reglamento, instructivo, circular, manual, procedimiento para la realización de estudios técnicos para que el estado salvadoreño pueda realizar Supresiones de plazas bajo el Régimen de ley de Salarios *en la Administración Publica*", describiéndome la Gerente del Diario Oficial que en relación a los numerales 1, 2, 3, mediante los cuales se solicita la publicación de los acuerdos 022/2010, 024/2010 y 07/2011, se efectuó una búsqueda minuciosa en la base de datos que esta institución registra diariamente, como también se realizó la búsqueda de forma manual en los libros de control *de* los decretos y acuerdos recibidos en los años 2010 y 2011, identificando que no existe ninguna publicación en el Diario Oficial en relación a los números de acuerdos proporcionados, ni relacionados a Supresión de Plazas de los señores Enrique Gómez

Rivas y Guillermo Eduardo Aguirre. Que seguidamente, en relación a los numerales 4 y 5 se efectuó una búsqueda minuciosa en la misma base de datos existente en la Oficina del Diario Oficial, como también manualmente en los libros de control de los decretos y acuerdos recibidos en los años 2010 y 2011, verificándose que no existe ninguna publicación de acuerdos en el Diario Oficial relacionados directamente a la información sobre las plazas que se suprimieron bajo el régimen de Ley de Salarios de los años en mención (2010 y 2011), así como tampoco con el pago de indemnizaciones para el personal que se les suprimió su plaza y que tenían asignada bajo el régimen de ley de salarios duran los años en mención (2010 y 2011). Que también realizó la siguiente gestión: en el Numeral 6, sobre búsqueda en los Diarios Oficiales donde aparece publicado del Presupuesto General de la Nación de los años 2010 y 2011, de forma específica sobre la existencia o inexistencia de las plazas que fueron suprimidas por la Asamblea Legislativa para el ejercicio de los años fiscales de los años 2010 y 2011, en este sentido remito el digital de las paginas (1, 9, 533, 534 y 535) del Diario Oficial número 233, tomo 385, de fecha Viernes 11 de diciembre de 2009, que contiene el Decreto Legislativo No. 167 referente a la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2010, y Decreto Legislativo No. 168 que contiene la Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2010, en donde aparecen las diferentes plazas existentes para ese año. En ese mismo orden el digital de las páginas: 1, 9, 540, 541, 542, 543 y 544 del Diario Oficial tomo 230, número 389, de fecha miércoles 8 de diciembre de 2010, que contiene el Decreto Legislativo No. 514 referente a la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, y Decreto Legislativo No. 515 de la Ley de Salarios para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, en donde aparecen las diferentes plazas existentes para ese año, en donde se puede observar la disminución de las plazas con relación al año anterior. Posteriormente, en relación al Numeral 7, se efectuó una búsqueda minuciosa en la misma base de datos del Diario Oficial, así como se efectuó búsqueda manual en el Libro de Decretos y Acuerdos, y no se encontró ningún decreto legislativo que de forma específica se refiera al pago de indemnizaciones que le autoriza a la Presidencia de la República o ex Secretaría de Cultura, para el pago de indemnizaciones de las plazas que suprimió para el ejercicio de los años fiscales 2010 y 2011. Asimismo, respecto al Numeral 8, se efectuó una búsqueda minuciosa en dicha base de datos del Diario Oficial, así como en el libro de decretos y acuerdos recibidos y no existe ninguna publicación en el Diario Oficial emitida por el Ministerio de Hacienda que autorizó el desembolsos de fondos para el pago de indemnizaciones al personal que le suprimió su plaza que estaban clasificadas bajo el Régimen de Ley de Salarios en los años 2010 y 2011, en la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia. Y finalmente, en referencia al numeral 9, también efectuó en la base existente en la oficina del Diario Oficial, así como en el Libro de Decretos y Acuerdos recibidos, y no existe ninguna publicación, mediante la cual el Ministerio de Hacienda ha legalizado algún acuerdo, ley, reglamento, instructivo, circular, manual, procedimiento para la realización de estudios técnicos para que el estado salvadoreño pueda realizar Supresiones de plazas bajo el Régimen de ley de Salarios en la Administración Pública. En ese sentido,

me mostró la ubicación de la base de datos del Diario Oficial y la manera como realizó la búsqueda, constándole a esta Oficial de Información que los mencionados documentos no se encuentran en los archivos de dicha área de la Dirección de Imprenta Nacional. Por tanto, conforme al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de lo anterior, se hace constancia en esta acta, la cual firmamos todos los presentes, para los efectos consiguientes”, acta que se entrega en su original al solicitante. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) Conceder** acceso a la información proporcionada por la Gerencia del Diario Oficial, la cual consiste en copia simple del ejemplar del Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Tres, Tomo Trescientos Ochenta y Cinco, de fecha once de diciembre de dos mil nueve; y del ejemplar del Diario Oficial Número Trescientos Ochenta y Nueve, Número Doscientos Treinta, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez. **2°) Declarar** la inexistencia de la información relacionada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de la solicitud de información relacionada en el preámbulo, en consecuencia, entréguese acta de inexistencia de las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. **3°) Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que:

- I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha dos de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0198** en la que esencialmente requiere: “Copia certificada de los siguientes documentos: 1. expediente laboral, y 2. marcación de entradas y salidas de los últimos tres meses.”
- II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.
- III. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-313-2019 de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha quince de octubre de los mismos, memorando con referencia MIGOBDT-DRH-D-SD-077-2019, suscrito por el Licenciado Roberto Mata, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, junto con el cual remite copia certificada del expediente laboral de la señora Rosario del Carmen Hernández de García, así como también, el reporte de marcación de entrada y salida de los últimos tres meses,

documentación que se entrega en original junto con la presente Resolución.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

1°. Conceder el acceso a la información solicitada.

2°. Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PÚBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO que:**

- I. Se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0194** a nombre de **XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, en la cual realiza la consulta: *“Como institución, ¿cuáles son los desafíos en las relaciones interinstitucionales para la efectiva contribución a la seguridad pública?”*
- II. En fecha dos de octubre de los corrientes se envió Resolución de Previsión a la solicitante, por no remitir junto con la solicitud de información su firma autógrafa, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-.
- III. Conforme con la parte final del Inc. 5° de artículo 66 de la LAIP, si el interesado no subsana las observaciones en el plazo de establecido, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite; y habiéndose vencido el plazo en fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se procede a declarar inadmisibles la presente solicitud de información en este acto, de acuerdo a la regulación relacionada.

POR TANTO, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, Art.

71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- 1° Téngase por no admitida la solicitud de información en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información.
- 2° Queda expedito el derecho de la solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada en esta. **NOTIFÍQUESE.**

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PÚBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS UNO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en esta fecha, a nombre de **XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0203** en la cual expresa: “Necesito que se me informe el nombre de la persona responsable de notificar la llegada de los paquetes que uno espera recibir desde el extranjero. Desde julio de este año realizamos una compra de unos medicamentos, verifiqué con el número de tracking en su página de Correos de El Salvador y apareció el paquete había llegado en agosto, pero lo devolvieron al remitente. Según me informan hoy vía telefónica, porque nadie lo reclamó. **NO RECIBIMOS NOTIFICACIÓN, Y SI ALGUIEN DE ESA OFICINA TIENE COMPROBANTE DE QUE HUBO NOTIFICACIÓN QUE ME LO FACILITEN.** El paquete venía a nombre de -----
-----, Globalcom El Salvador, el número del paquete es: -----
.” **II.** Tal y como lo dictamina el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realiza el examen de admisibilidad de la solicitud de información, advirtiéndole esta Oficial de Información que la persona solicitante no es la misma que realizó el trámite relacionado en el Considerando precedente, y esta tampoco presenta poder especial que permita representar al interesado; por lo que conforme con el Art. 24 de la Constitución de la República que reza: “*la correspondencia de toda clase es inviolable (...)*”, siendo este un derecho personalísimo, catalogándose como información confidencial, no es posible dar acceso a lo solicitado. **III.** El Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, contiene los requisitos que deben cumplir las solicitudes de información previo a ser admitidas, siendo el primero de ellos “*el nombre del solicitante (...)* y en su caso los datos del representante”; agregando el Inciso final del Art. 52 del Reglamento de la LAIP “*La presentación de las solicitudes de acceso a la información podrán hacerse personalmente o a través de representantes (...)*” La Ley de Procedimientos Administrativos, en su Art. 69, indica que la representación deberá

otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente, rigiéndose además con lo expresado en los Arts. 68 y 69 Inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil. IV) Al respecto el Instituto de Acceso a la Información Pública se pronuncia mediante el Artículo Siete del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, que manifiesta: *“El Oficial de Información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable (...) En la gestión de documentación relativa a datos personales, se deberá acreditar su representación únicamente a través de Poder Especial que lo faculta al efecto.”* V. La LAIP en su Art. 6 Letra f) establece la definición de información confidencial: *“aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.”*, en ese sentido, siendo la correspondencia inviolable, se entiende que la información que en razón de ella se emane es confidencial. VI. Asimismo, le oriento a dirigirse a La Dirección General de Correos la que posee un área destinada a la Atención al Cliente, la cual es el medio idóneo para realizar este tipo de consultas y/o reclamos. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 24, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 6 Letra b) y f), 7, 9, 24 Letra a), 36, 50, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 de su Reglamento, Art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Arts. 68 y 69 Inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Declarar** la incompetencia de esta UAIP para dar respuesta a la consulta realizada por la solicitante, por tratarse de información relacionada a un trámite específico referido a la correspondencia. **Orientar** a la solicitante que puede realizar este tipo de gestiones, por medio de un poder especial que le permita actuar en representación de José Constantino López, o el mismo señor a título propio, y que así realice la consulta o queja en el área de Atención al Cliente de la Dirección General de Correos por medio del correo electrónico: atencion.cliente@correos.gob.sv, o directamente visitando las oficinas centrales de Correos. **NOTIFÍQUESE.**

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DOS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico oficial de esta Cartera de Estado, en fecha nueve de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX X XXXX XXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0201**, en la que esencialmente requiere: acta de constitución, credenciales de Junta Directiva y reportes contables de 2004 a 2019, de la Fundación Alba Petróleos. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. **III.** Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-319-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve. **IV.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve se recibió memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa: *“(…) Y sobre el particular le informo que se remite de forma digital la escritura de constitución y nombramiento del director ejecutivo de la referida entidad, la junta de administradores se encuentra electa en su escritura y es por tiempo indefinido. En relación a los estados financieros se encuentran los de los años 2015 al 2018, el primero presentado el día 15 de marzo de 2016 y el último el día 26 de febrero de*

2018 los cuales se encuentran en estudio y de conformidad al numeral 31 del Índice de Información Reservada de este Ministerio, no se puede extender información aún.” V. Se advierte que en relación a los estados financieros de los años de 2015 al 2018, tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se puede extender al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1°) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 31: *“Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”,* siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación siete años, desde el momento que su presentación ante el Registro, así también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: *“Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva.”* En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de *legalidad*, dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2°) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo que considero que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad. **Vi.** Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad.** (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. **Vii.** Que respecto a lo demás, actuando conforme al Art. 62 de la LAIP, se ordena su entrega, remitiéndola por la vía solicitada. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información proporcionada por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, consistente en: la escritura de constitución y nombramiento del director ejecutivo de la Fundación Alba Petróleos. **2. Negar** el acceso a los estados financieros de la Fundación

Alba Petróleos de los años de 2015 al 2018, con base a su clasificación de información reservada. **3. Entregar** la información según el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TRES. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO que:

- I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico oficial de esta Cartera de Estado, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0208**, en la que textualmente requiere: “1) *Detalle certificado de las Secretarías que se mantienen en vigencia después de la toma de posesión del Excelentísimo Señor Presidente Nayib Bukele Ortiz y en qué consiste cada una de ellas.* 2) *Detalle certificado de las Secretarías que ya dejaron de existir y en qué consistían cada una de ellas.*”
- II. La suscrita Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino Presidencia de la República de acuerdo con el Art. 3 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual reza: “*El Presidente de la República, como máxima autoridad del Órgano Ejecutivo le corresponde dirigir, coordinar y controlar las acciones de las Secretarías de Estado y las dependencias de éstas, así como inspeccionar unas y otras (...)*”
- III. Con base en el Inciso 2º del Art. 68 de la LAIP que expresa que “*cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*”; asimismo el Art. 49

del Reglamento de la LAIP establece que *“las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente”*. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA- *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (...)”*, se orienta al solicitante a realizar su petición ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la Republica.

- IV. Se advierte al solicitante que toda petición o escrito debe llevar aparejada su firma autógrafa, de acuerdo con el Art. 54 Letra d) del Reglamento de la LAIP, el cual manifiesta: *“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo ha firmado o se conste la huella digital”*, en relación con los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la LPA, por lo que para futuras solicitudes de información, en cualquiera que sea su lugar de presentación, debe cumplir con dicho requisito.

POR TANTO, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 68 Inciso Segundo y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 y 54 Letra d) de su Reglamento, 71 Numeral 1) y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:**

- 1° **Declarase** la incompetencia de esta UAIP para tramitar su solicitud de información.
- 2° **Oriéntese** al solicitante a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la Republica.
- 3° **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha catorce de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0202**, en la que esencialmente requiere: “Copia de la versión pública de los contratos del viceministro, directores y asesores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que se encuentran laborando en la institución y que han sido contratados, a partir de 1 de junio de 2019 hasta 14 de octubre de 2019”. **ii.** Conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, 53 de su Reglamento y 96 de la -Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. **iii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-320-2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha veintitrés de octubre de los mismos, memorando con referencia MIGOBDT-DRH-G-AF-101/2019, suscrito por el Licenciado Roberto Antonio Mata Bennett, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, el cual en lo medular expresa: “(...) *Le informo que el señor Viceministro de este ministerio fue nombrado por medio de Acuerdo Ejecutivo,*

suscrito por el Sr. Presidente de la República, por lo tanto la información relativa al contrato respectivo es inexistente conforme con el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En cuanto a los contratos de los Directores y Asesores a los cuales se les ha elaborado contrato, dentro del período solicitado del 1 de junio de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019 hago su conocimiento que se remiten las copias de un Director y un asesor que ha terminado con su período de contratación conforme a la Cláusula No. 23 del Contrato Colectivo de Trabajo.” Información que se entrega con la presente Resolución, asimismo, se adjunta el anexo de la Resolución Ciento Ochenta y Siete, consistente en la versión pública del contrato de un asesor. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 30, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS CINCO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha dieciocho de octubre del presente año, a nombre de **XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0207**, en la que esencialmente requiere: Listado de asociaciones y fundaciones existentes a nivel nacional relacionadas al agro, desagregado por departamento, del año 2018 a la fecha”**2.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día uno de noviembre de dos mil diecinueve. **3.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-324-2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha veinticuatro de octubre de los corrientes, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico del referido Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.”* Información que se entrega con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS SEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha dieciocho de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0206**, en la que esencialmente requiere: listado de las asociaciones y fundaciones del departamento de San Miguel, legalmente inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día uno de noviembre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-323-2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha veintiocho de octubre de los corrientes, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico del referido Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.”* Información que se entrega con la presente Resolución.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:Conceder** acceso a la información solicitada.**Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS SIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha siete de octubre del presente año, a nombre de **XXXXX XXXXX XXXXX XXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2019-0200**, en la que esencialmente requiere: “¿La Asociación General de Empleados Públicos y Municipales AGEPYM tiene Junta Directiva acreditada? ¿Quiénes la conforman? De no tener Junta Directiva acreditada, informar desde qué año no tiene Junta Directiva acreditada.” **Ii.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. **Iii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-325-2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha veintiocho de octubre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del referido Registro, el cual en lo medular expresa: “(...) *Sobre el particular le informo que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro entró en vigencia del 25 de diciembre de 1996, y la referida entidad no tiene ninguna Junta Directiva inscrita desde esa fecha*”. Mismo que se entrega con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS OCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha dieciocho de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXX X XXXXX XXXX XXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0205**, en la que esencialmente requiere: “Última credencial inscrita de la Junta Directiva de la Asociación de Abogados de Sonsonate; la cual fue fundada en el año de 1981, cuyos Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial el día Martes 6 de Octubre de 1981.” **ii.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día uno de noviembre de dos mil diecinueve. **iii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-3252-2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha veintiocho de octubre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada

Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del referido Registro, el cual en lo medular expresa: “(...) *Sobre el particular le informo que la referida entidad no tiene ninguna Junta Directiva inscrita a la fecha*”, mismo que se entrega con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:1. Conceder** acceso a la información solicitada.

2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PÚBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que:

1. Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha diecisiete de octubre del presente año, a nombre de **XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2019-0204**, en la que esencialmente requiere: estados Financieros para los ejercicios que terminan al 31 de diciembre desde 1991 al 2018, de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador depositados en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

2. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

3. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-321-2019 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

4. En fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve se recibió memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) Y sobre el particular le informo que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro entró en vigencia el 25 de diciembre de 1996, que el primer estado financiero presentado es de 1999 y se remite copia simple hasta 2011, de 2012 en adelante están como información reservada de conformidad al numeral 31 del Índice de Información reservada del MIGOBBDT y que se encuentran dentro del plazo de 7 años de presentadas. Es de acotar, que todos los estados financieros se encuentran en trámite por lo que ninguna información puede ser tomada en firme aún, asimismo la entidad no ha presentado estados financieros correspondientes a los años 2001 y 2010.”*

5. Se advierte que en relación a los estados financieros del año 2012 en adelante, tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se pueden extender al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1°) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 31: *“Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”*, siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación siete años, desde el momento que su presentación ante el Registro, así

también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: *“Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva”*. En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de *legalidad*, dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2º) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo que considero que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad. 6. Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad**. (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. 7. Actuando conforme al Art. 62 de la LAIP, se ordena la entrega de la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, remitiéndola por la vía solicitada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:1. Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, consistente en: copia simple de los estados financieros de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club Setecientos de El Salvador presentados de mil novecientos noventa y nueve hasta el dos mil once. **2. Negar** el acceso a los estados financieros de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club Setecientos de El Salvador del año dos mil doce en adelante, con base a su clasificación de información reservada. **3. Entregar** la información según el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE**.

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veinticinco de octubre del presente año, a nombre de **XXXXX XXXXXXX XXXXX** registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-2019-0213**, en la que esencialmente requiere: listado de cámaras o asociaciones de calzado acreditadas y activas y su respectiva nómina de Junta Directiva, registradas ante la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. **ii.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. **iii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-328-2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha uno de noviembre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del referido Registro, con el cual brinda respuesta a la solicitud relacionada en el preámbulo, mismo que se entrega con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS ONCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintidós de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0211**, en la que esencialmente requiere: Acta de constitución, estatutos, últimos estados financieros, nómina de miembros y última directiva de FUNSAL. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. **III.** Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-327-2019 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. **IV.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se recibió memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa: *“(…) Y sobre el particular le informo que se anexa en forma digital copias simples de la inscripción de la escritura de constitución, la última junta directiva presentada e inscrita, así como los estados financieros de 2009 a 2011. Del año 2012 en adelante están como información reservada de conformidad al numeral 31 del Índice de Información Reservada del MIGOBDT y se encuentra dentro del plazo de 7 años de presentadas. Es de acotar que*

todos los estados financieros se encuentran en trámite por lo que ninguna información puede ser tomada en firme aún. La nómina de miembros son los comparecientes en la escritura de constitución.” V. Se advierte que en relación a los estados financieros del año 2012 en adelante, tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se pueden extender al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1º) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 31: *“Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”*, siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación siete años, desde el momento que su presentación ante el Registro, así también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública: *“Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva”*. En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de **legalidad**, dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2º) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo que considero que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad. VI. Que dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad**. (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. VII. Actuando conforme al Art. 62 de la LAIP, se ordena la entrega de la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, remitiéndola por la vía solicitada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** el acceso a la información proporcionada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, consistente en: copia simple de los estados financieros de

Versión Pública según Art.30 LAIP.

FUNSAL presentados de dos mil nueve hasta el dos mil once. **2. Negar** el acceso a los estados financieros de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club Setecientos de El Salvador del año dos mil doce en adelante, con base a su clasificación de información reservada. **3. Entregar** la información según el medio solicitado. **NOTIFIQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DOCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintidós de octubre del presente año, a nombre de **XXXXXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0210**, en la que esencialmente requiere que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro brinde respuesta a las siguientes interrogantes: 1. ¿Cómo opera la adecuación de estatutos? 2. Qué pasa si una entidad no está adecuada a la normativa vigente? 3. ¿Se puede aplicar la normativa vigente a una entidad que no está adecuada según el Art. 97 de la Ley de la materia? 4. En caso de una oposición de una entidad no adecuada a la normativa, ¿por qué se aplica el Art. 70 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro? 5. ¿Existe alguna forma en que los miembros de una fundación con membresía, constituida antes de la entrada en vigencia de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro conserve el hecho de poder ingresar miembros? 6. ¿Se pueden fusionar entidades si los estatutos lo permiten? 7. En el caso de una entidad que no está adecuada y quiere presentar los estados financieros, ¿con base legal se presentan? 8. ¿En qué casos se le aplica la ley vigente a una entidad que no está adecuada, y por qué? 9 Para efectos de disolución y liquidación, si no está adecuada a la normativa vigente, ¿se debería proceder de conformidad a los estatutos de la entidad? **ii.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. **iii.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-326-2019 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha cuatro de noviembre de

los corrientes, memorando con referencia 069/2019/SB, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del referido Registro, con el cual informa que **el usuario interesado puede acercarse a las oficinas de la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm, para poder brindar una mejor asesoría con el abogado/a de turno, y así dar una mejor respuesta y solventar las interrogantes correspondientes a la conformación de una asociación o fundación.** **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TRECE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO que:** **i.** Se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico oficial de este Ministerio, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0209** a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual realiza la consulta: *“Documentación sobre el contrato del servicio de transporte para empleados del Ministerio de Gobernación, asimismo explicar el por qué las placas ofertadas son “AB”, es decir, de ruta y no “P” de particulares, como normalmente se harían en una licitación”* **ii.** En fecha veintitrés de octubre de los corrientes se envió Resolución de Previsión a la solicitante, por no remitir junto con la solicitud de información su firma autógrafa, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-. **iii.** Conforme con la parte final del Inc. 5° de artículo 66 de la LAIP, si el interesado no subsana las observaciones en el plazo de establecido, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite; y habiéndose vencido el plazo en esta fecha, se procede a declarar inadmisibles la presente solicitud de información en este acto, de acuerdo a la regulación relacionada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **1.** Téngase por no admitida la solicitud de información en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información. **2.** Queda expedito el derecho de la solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada en esta. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha treinta y uno de octubre del presente año, a nombre de **XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOB DT-2019-0214**, en la que esencialmente requiere que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro brinde acceso a la siguiente información: dirección y teléfono de contacto de la Fundación para la Atención de personas que Padecen Inmunodeficiencias Primarias “Escudo de Amor” y de la Fundación Salvadoreña de Diabetes; asimismo, brindar nombre de personas que conforman las respectivas juntas directivas y la situación frente al Registro de esas fundaciones. **2.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve. **3.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-329-2019 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha ocho de noviembre de los corrientes, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico de dicho Registro, el cual en lo medular expresa: “(...) *Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de*

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado la siguiente información:

FUNDACIÓN PARA LA ATENCION DE PERSONAS QUE PADECEN INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS "ESCUDO DE AMOR"

Representante Legal: Héctor Rafael Amaya Velasco

Dirección: Hospital de Niños Centro Pediátrico, Local Pediátrico, Local A-2 No. 31, Colonia Medica, San Salvador

Teléfono: 2526-9226

Personas que conforman la Junta Directiva:

Presidente: Leonel Edgardo Rivera Ochoa; **Vice-Presidente:** Nelly Domitila Molina De Reyes C/P Nelly Molina Reyes; **Secretaria:** Adriana Molina Reyes

FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DIABETES

Representante Legal: Leonel Edgardo Rivera Ochoa

Dirección: Medicentro La Esperanza, Edificio A, Local 212, 25 Avenida Norte, San Salvador

Teléfono: N/A

Personas que conforman la Junta Directiva:

Presidente: Héctor Rafael Amaya Velasco; **Secretario:** Héctor Eduardo Guidos Morales; **Tesorero:** Carmen Herminia Bermúdez Urrutia; **Primer Vocal:** Leny Alejandra Garcia Medrano; **Segundo Vocal:** Clelia Evelyn Fuentes De Amaya; **Tercer Vocal:** José Eduardo Medrano Rivas.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO que:** **1.** Se dio ingreso a la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0212** a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual solicita la siguiente información: estatutos de la Asociación de Migueleños Residentes en San Salvador (AMIGRESS). **2.** En fecha veinticuatro de octubre de los corrientes se envió Resolución de Previsión al solicitante, por no remitir junto con la solicitud de información porno adjuntar imagen completa de su Documento Único de Identidad ni su firma autógrafa, requisitos indispensables para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Acceso de la Información Pública -en adelante LAIP-, y 54 de su Reglamento, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-. **3.** Conforme con la parte final del Inc. 5° de artículo 66 de la LAIP, si el interesado no subsana las observaciones en el plazo de establecido, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite; y habiéndose vencido el plazo en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se procede a declarar inadmisibile la presente solicitud de información en este acto, de acuerdo a la regulación relacionada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **1.** Téngase por no admitida la solicitud de información en razón de no haberse subsanado la previsión realizada por esta Oficial de Información. **2.** Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada en esta. **NOTIFÍQUESE.**

JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha uno de noviembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0215**, en la que requiere la siguiente información: Número de registro de la Asociación Americana De Jóvenes Líderes Políticos Capitulo El Salvador que fue inscrita en el año 2000, asimismo informar si se encuentra vigente, si es necesario actualizar estatutos y si hay que pagar aranceles; de igual forma, proporcionar un documento digital de los estatutos aprobados de la Asociación antes mencionada. **2.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve. **3.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-330-2019 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha once de noviembre de los corrientes, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico de dicho Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) me permito informarle que obtuvo su personalidad jurídica y aprobación de estatutos por Acuerdo Ejecutivo Número 19, de fecha nueve de enero del 2001, inscrita al Número 19, del Libro 29 de Asociaciones Nacionales de fecha once de enero del 2001, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Asimismo, quien ejercía en esa fecha la representación legal de la entidad era el señor José Ricardo Chavarría Tablas, además le informó que se ha revisado minuciosamente la base de datos del Registro de*

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no encontrándose ninguna Junta Directiva y estados financieros presentados a la fecha; y con la otra consulta, que requiere el documento digital de los estatuto aprobados de la Asociación antes mencionada, le comunico que el archivo es muy pesado y no puede ser enviada por este medio, por lo que será entregada por medio de memoria USB." 4. Para hacer la entrega efectiva de la información solicitada, se convoca al requirente a presentarse a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la 15 Avenida Norte y 9 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, primer nivel de la Torre de Gobernación; debiendo traer consigo un dispositivo de memoria USB. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **i.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha siete de noviembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** conocido también por **XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0217**, en la que requiere la siguiente información: Listado de organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones que trabajan el tema del VIH o bajo tal denominación, conformadas por personas viviendo con VIH y que estén actualmente inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Asimismo, listado de organizaciones, asociaciones y fundaciones de esta misma índole, que se encuentren en trámite de legalización y registro ante esta cartera de Estado. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-332-2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha quince de noviembre de los corrientes, correo electrónico por parte de la señora Dina de Santos, Técnico de dicho Registro, el cual en lo medular expresa: *“(...) Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo”*, archivo que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1.**

Conceder acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha cinco de noviembre del presente año, a nombre de **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX** registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0216**, en la cual realiza las siguientes consultas: **1.** Pasos a realizarse para construir un ONG. **2.** Área o departamento del Ministerio de Gobernación donde se deben realizar los trámites relacionados con la obtención de la personalidad jurídica. **3.** Documentos que deben presentarse para construir un ONG, si son similares para todas o varían de acuerdo a su finalidad. **4.** Tiempo para la presentación de documentación, aranceles. **5.** Tiempo para que una Asociación sin Fines de Lucro obtenga su personalidad jurídica **2.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día

diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. **3.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-331-2019 de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha dieciocho de noviembre de los corrientes, memorando con referencia 076/2019/SB, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, con el cual brinda respuesta a la solicitud de información detallada en el preámbulo, misma que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha catorce de noviembre del presente año, a nombre de **XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0219**, en la cual requiere la siguiente información: Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador, en sus diferentes versiones y con sus diferentes modificaciones y reformas desde el año 1986 hasta la fecha. **2.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. **3.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-335-2019 de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; recibíéndose en fecha diecinueve de noviembre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, en el cual expresa: *“(…) Sobre el particular le informo que la referida entidad fue reconocida como una entidad sin fines de lucro mediante la Ley General de los Deportes de El Salvador, artículo interpretado auténticamente por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número 283 de fecha 2 de marzo de 1995 y publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de marzo del mismo año, por lo que este Registro no es competente para extender lo solicitado”*, documento que se adjunta con la presente Resolución.

POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha once de noviembre del presente año, a nombre de **XXXX XX XXXXX XXXXX XXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0218**, en la cual requiere la siguiente información: Respecto de la Iglesia “Evangélica Bondad de Jehová” proporcionar copia simple de la siguiente documentación: estatutos, nómina de la Junta Directiva, nómina de los integrantes de la iglesia, credencial de autorización de persona jurídica. Esta información fue presentada en el Ministerio de Gobernación en diciembre del año 2011 y la persona jurídica de la iglesia fue publicada en el Diario Oficial 214, tomo 397, de fecha 15 de noviembre 2012. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al

requiriente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-333-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve; recibíendose en fecha veintidós de noviembre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, en el cual expresa: *“(...) Sobre el particular le informo que anexo a la presente se remite copia simple del acta de constitución que contiene los estatutos y la primera junta directiva, copia simple del acuerdo y nómina de miembros. No se ha presentado nueva junta directiva a la fecha”*, documentos que se adjuntan con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintidós de noviembre del presente año, a nombre de **XXXXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0221**, en la cual requiere la siguiente información: Listado de todas las fundaciones debidamente acreditadas con una orientación evangélica que trabajan con iglesias. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día seis de diciembre de dos mil diecinueve. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-337-2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha dos de diciembre de los corrientes, correo electrónico por parte de la señora Dina de Campos, Técnico del mencionado Registro, en el cual expresa: *"(...) Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante"*, archivo que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la

Versión Pública según Art.30 LAIP.

Información Pública, **RESUELVE:Conceder** acceso a la información solicitada.
Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO que:** Se dio por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0220** a nombre de **XXXXXXXXXX X X XXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual solicita la siguiente información: propuesta del Plan de Control Territorial del Presidente de la República 2019-2024: Fase I del Plan de Control Territorial y Fase II del Plan de Control Territorial. En fecha diecinueve de noviembre de los corrientes se envió Resolución de Prevención a la solicitante, por no remitir junto con la solicitud de información su firma autógrafa, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-. Conforme con la parte final del Inc. 5° de artículo 66 de la LAIP, si el interesado no subsana las observaciones en el plazo de establecido, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite; y habiéndose vencido el plazo en esta fecha, se procede a declarar inadmisibile la presente solicitud de información en este acto, de acuerdo a la regulación relacionada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento, Art. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** Téngase por no admitida la solicitud de información en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información. Queda expedito el derecho de la solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada en esta. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintiocho de noviembre del presente año, a nombre de **XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0223**, en la cual requiere la siguiente información: Informar si las siguientes asociaciones están actuando dentro de sus facultades legalmente y conforme a sus estatutos de creación: 1. Asociación de Abogados de Oriente 2. Asociación de Abogados de El Salvador 3. Asociación de Abogados de Nueva San Salvador 4. Circulo de Abogados de El Salvador 5. Centro de Estudios Jurídicos 6. Asociación de Abogados de Sonsonate 7. Asociación de Abogados de Ahuachapán 8. Sociedad de Abogados de Occidente. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día doce de diciembre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-339-2019 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve;

recibiéndose en fecha nueve de diciembre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Directora del mencionado Registro, Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, con el cual remite respuesta a la solicitud de información planteada en el preámbulo, mismo que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: Conceder** acceso a la información solicitada. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **I.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha dos de diciembre del presente año, a nombre de **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0224**, en la cual requiere la siguiente información: Certificación de cualquier gestión relacionada con la solicitud y/o extensión de credenciales a nombre de la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales - AGEPYM-, tramitadas por la oficina encargada del registro de Asociaciones sin fines de lucro entre el periodo comprendido del 28 de octubre 2019 a la fecha. **II.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos

en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA–, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. **III.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-340-2019 de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. **IV.** Se recibió en fecha nueve de diciembre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Directora del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, el cual en lo medular expresa: *“(…) Sobre el particular le informo que efectivamente se encuentra en trámite junta directiva de la referida entidad, sin embargo, de conformidad al numeral 27 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aún no se puede extender lo solicitado.”V.* De acuerdo con la respuesta del mencionado Registro, la información relacionada, se encuentra en trámite, y por tanto no se puede extender al solicitante. Siendo el fundamento de dicha decisión el siguiente: 1°) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, Ítem 25: *“expedientes jurídicos en proceso de calificación de elección de miembros de Órganos de Administración en los que consten los nombramientos de sus representantes, dirigentes, administradores y nóminas de miembros de las Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro y de entidades extranjeras, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso”*, siendo la justificación legal la establecida en el Art. 19 letra “e” de la LAIP: *“Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva”*. En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de **legalidad** dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2°) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas, quienes se encuentran en el ejercicio de su

libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo que considero que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad. 3º) La información clasificada como reservada es temporal, dado que la Ley es clara al señalar en su Art. 20 que: *“la información clasificada como reservada permanecerá con tal carácter hasta por un periodo de siete años”*, insoslayable es mencionar que para el caso se trata de información reservada para el periodo de un año, estableciéndose así la **temporalidad** de la clasificación. **VI.** Dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de **legalidad, razonabilidad y temporalidad.** (Resolución Ref. NUE 10-ADP-2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017), por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Negar** el acceso a la información con base a su clasificación de información reservada.
2. **Habilítase** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

VE

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, **CONSIDERANDO** que: **1.** Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha dos de diciembre del presente año, a nombre de **XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0225**, en la cual requiere la siguiente información: Que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro me informe sobre la situación actual de AGEPYM, en relación que es de mi conocimiento que se han presentado dos juntas directivas a acreditarse, en fecha reciente: una dirigida por el señor Mario Edgardo Montes y la otra por María Concepción Coreas Funes, en el sentido de saber si han presentado documentación solicitando credenciales que les de la autorización para dirigir la asociación. **2.** En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. **3.** Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-341-2019 de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; recibándose en fecha nueve de diciembre de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Directora del mencionado Registro, Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, el cual en lo medular expresa: *“(...) sobre el particular le informo que efectivamente se encuentran presentadas ambas juntas directivas y*

están en trámite actualmente”, documento que se adjunta con la presente Resolución. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1. Conceder** acceso a la información solicitada. **2. Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM

VERSION PÚBLICA